

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 105.

Encargo á los Sres. Alcaldes, individuos de los Cuerpos de Guardia civil y Orden público la captura y conduccion al Juzgado de 1.ª instancia de Lerma de dos sugetos desconocidos que en la noche del 28 de Junio último se presentaron en el pueblo de Pineda Trasmonte armados de trabucos y titulándose carlistas, exigiendo al Alcalde del mismo pueblo cántara y media de vino, un paquete de cigarrillos, tres cajillas de picadura, dos libras de queso, cuatro hogazas de pan y media libra de pescado.

Burgos 6 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de los autores.

Uno de ellos, segun consta del recibo que dejó, se llama Blas Delgado, bastiante alto, moreno, carilargo, barba clara; viste pantalon de paño, con blusa, chaleco de terciopelo, recien mudado de camisa y delgada, chaqueta de paño buena; calza alpargatas, y lleva un gorro de piel con cordón y una borla atrás.

El otro mas bajo, cara redonda, frente ancha, ojos garzos; viste blusa, elástico blanco, pantalon de paño malo y un pañuelo á la cabeza, calza alpargatas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 7 de Junio de 1871.

Abierta la sesion á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. la Riva, Velasco, Zumárraga y Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior, y quedó aprobada.

Dióse lectura al oficio del Sr. Gobernador de esta provincia remitiendo ad-

junto un certificado del que aparece sorteado indebidamente para el presente reemplazo el mozo Francisco Baños, que no tiene la edad necesaria para ello, y se acordó contestarle rogándole que le dé de baja en la lista de los mozos sorteados si aun no la hubiese elevado al Gobierno; y que si la hubiese remitido tenga á bien oficiar al Ministerio de la Gobernacion para que conste dicha baja en el reparto del contingente.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador, remitiendo adjunta una instancia de D. Victor Cabria, vecino de San Quirce de Riopisuerga, contra el Ayuntamiento de dicho distrito por no permitirle que sus ganados entren á los pastos comunes, se acordó que pase al Negociado correspondiente para que forme expediente y dé cuenta.

Dióse lectura de la comunicacion del Sr. Administrador económico de esta provincia en contestacion al que le dirigió esta Corporacion acerca de la instancia del Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera, de que se lleve á cabo el perdon que se le tiene concedido por pérdida de cosecha, en que dicho funcionario manifiesta hallarse pendiente de resolucion la consulta que tiene elevada al Ministerio de Hacienda acerca de la forma en que deben distribuirse las sumas liquidadas de fondo supletorio de la contribucion territorial correspondiente á los últimos años económicos entre los pueblos á quienes se otorgaron por pérdida de cosecha, en razon á ser aquella suma mucho menor que la de las cantidades á que ascienden los perdones concedidos, y se acordó que se una este oficio á sus antecedentes, y que se dirijan cartas á los Sres. Diputados y Senadores de esta provincia para que gestionen cerca del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á fin de que se dicte con la mayor brevedad posible la resolucion de la referida consulta.

La Comision provincial quedó enterada de la carta del Sr. D. Francisco Javier Higuera en que expresa las gestiones que está practicando cerca del Gobierno de S. M. en union con los demás Sres. Diputados y Senadores de esta provincia respecto á varios asuntos que se les

tienen encomendados de alta importancia para los intereses de la misma.

Se acordó que pase á la Contaduria á sus efectos la comunicacion de la Junta provincial de 1.ª enseñanza participando que en el día 27 de Mayo último tomó posesion del cargo de Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia D. Hermógenes Amor y Arias, nombrado por Real orden de 5 de dicho mes, y remitiendo adjunta la copia del titulo de empleo de expresado funcionario.

Se acordó que pase al expediente de su razon la exposicion presentada por D. Celso Gutierrez Moreno, vecino de esta Capital, solicitando el cargo de Maestro de Música del Colegio de Sordomudos y de Ciegos de la misma.

Dada cuenta de la comunicacion del Administrador de la Casa provincial de Beneficencia remitiendo varias relaciones que se le han pedido del personal de dicho Establecimiento, á saber: una señalada con el núm. 1.º, que comprende los acogidos y expósitos de ambos sexos útiles de edad de 20 á 50 años que se hallan en la Casa; otra id., con el número 2.º, de las acogidas menores de 20 años y algunas mayores de dicha edad que, si bien no están en aptitud de servir, tienen padres ó hermanos; otra id., con el número 3, de los individuos que se hallan fuera del Establecimiento criándose en poder de padres nutricios á quienes se retribuye, con expresion de los nombres de sus padres legítimos; y manifestando que se está formando otra relacion igual á la señalada con el núm. 2.º, que comprenda los varones, se acordó contestar previniendo á dicho funcionario que para la mañana del lunes próximo se sirva remitir, además de la última lista á que se refiere en su comunicacion, otra de los acogidos y expósitos de ambos sexos de 18 á 20 años, aptos para el trabajo: que asimismo se sirva manifestar si entre las personas incluidas en las listas como útiles para el trabajo estan comprendidas las que prestan servicios en la Casa para el desempeño de sus diferentes menesteres, de tal forma que su salida haya de causar la imposibilidad de realizarlos; y que se sirva tambien remitir informe razonado sobre la manera que

en vista de todos los datos crea que sea mas propia para realizar la reduccion del personal del Establecimiento al número de 450, fijado por la Diputacion en la votacion del presupuesto para el próximo año económico.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de la Merindad de Cuesta Urria remitiendo una instancia del Ayuntamiento en que solicita prórroga por 20 dias del plazo para el pago del tercer trimestre de su cuota provincial, y pide que se oficie al Sr. Gobernador para que mande fuerza con objeto de hacer la recaudacion del repartimiento vecinal, se acordó desestimarla en el primer extremo, como improcedente, encargando á la Corporacion municipal que apremie á los contribuyentes morosos con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y rogar al Sr. Gobernador se sirva ordenar lo conveniente para que con la presencia en aquella Merindad de alguna fuerza de la Guardia civil ó del Ejército pueda realizarse con mas facilidad y orden la recaudacion.

Se acordó que pase á todos los Señores de la Comision, para que se dé cuenta en la sesion próxima, el expediente sobre peticion del Ayuntamiento de Ontoria del Pinar de que se levante la comision de apremio dirigida contra el mismo.

Dióse cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion de Ventura Inojal, Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Escalada, en que manifiesta que el Ayuntamiento de dicho pueblo tiene satisfecha la cuota provincial al Recaudador de contribuciones que ha sido robado; y se acordó contestar á referido Comisionado que lleve adelante la ejecucion con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

En el expediente formado á virtud de una comunicacion del Director de Caminos vecinales exponiendo la necesidad de que se nombren dos Capataces ó Sobrestantes que se encarguen de la inspeccion de las obras provinciales que se hallan en construccion, se acordó que no ha lugar por ahora á dichos nombramientos, en razon á que ni en el presupuesto vigente ni en el aprobado para el

próximo año económico existe cantidad alguna destinada á dicho servicio.

Se acordó manifiestar al Alcalde de Jaramillo de la Fuente, en contestacion á su oficio fecha 4 del actual, en que pide que se levante el apremio expedido contra aquel Municipio para pago de gastos provinciales, que exija al Comisionado copia del despacho y la remita á la mayor brevedad posible á esta Superioridad, para en su vista resolver lo que proceda.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Barbadillo del Mercado consultando sobre si ha de hacer la recaudacion de la cuota provincial, ó la ha de dejar en poder de los contribuyentes por haber sido robada la suma recaudada con anterioridad, se acordó manifiestarle que debe verificarse dicha recaudacion, y participarle, para los efectos oportunos, que el día 14 de Mayo último se suspendió la Comision conferida á D. José García Abad, sin que despues se haya ordenado á este la continuacion de los procedimientos, y que en 28 del mismo mes se nombró otro Comisionado con nuevo despacho.

En el expediente formado á virtud de comunicacion de D. José García Abad, Comisionado de apremio para el cobro de gastos provinciales, pidiendo que se le autorice para vender en Salas las reses embargadas en otros cuatro pueblos, se acordó contestarle que su comision quedó suspendida en 14 de Mayo último.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Dionisio Santa María, vecino de esta Ciudad, pidiendo que se libere á su hijo Antonio, de edad de 9 años, del pago de los derechos de matrícula como cursante de Retórica y Poética en el Colegio de San José de esta Ciudad, agregado al Instituto provincial de la misma, se acordó concederle esta gracia en consideracion á la notable aptitud y aplicacion de este alumno, á quien por iguales causas se otorgó la misma gracia por la Diputacion provincial en el curso académico anterior, debiendo darse cuenta á la Diputacion de este acuerdo en su primera reunion ordinaria.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Antonio Tobal, vecino de esta Ciudad, en que consta que el Alcalde de Gamonal no ha dado cumplimiento al acuerdo de la Diputacion provincial de 16 de Febrero último, en que se le previno que construyese una tajea en el camino contiguo á la heredad propia del exponente para dar direccion á las aguas que la inundan, se acordó prevenir á dicho Alcalde que en el término de tercero día manifieste las razones que ha tenido para no ejecutar la obra, haciéndole presente que de no contestar en ese término quedará incurso en la multa de 10 pesetas.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de una comunicacion del Ayuntamiento de Villasandino pidiendo la aprobacion del acuerdo adoptado por la Junta municipal de aquel distrito de que se arrienden los arbitrios á la exclusiva, se acordó no haber lugar á deliberar so-

bre este asunto, y que se excite el celo del Sr. Gobernador para que en uso de su autoridad haga entender á aquel Municipio la necesidad de que se ajuste á las disposiciones vigentes en este importante servicio.

En el expediente formado sobre rendicion de las cuentas municipales de Torresandino de 1859 y 60, dióse lectura de la comunicacion que dirige el Alcalde con fecha 4 del actual, en que manifiesta la oposicion que presenta el Juez municipal á autorizar la entrada en los domicilios de Niceto Cabia y Facundo Escolar para proceder al embargo de bienes con el fin de hacer efectivos los alcances declarados contra los mismos, y se acordó prevenir á dicho Alcalde que acuda al Juez de 1.ª instancia, con arreglo á lo que dispone el art. 25 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y que se dé conocimiento al Sr. Fiscal de la Audiencia de este Distrito para los efectos oportunos.

A la comunicacion del Alcalde de Villalquirán de la Puebla en que manifiesta que algunos vecinos de aquel distrito se niegan á satisfacer las cuotas de repartimiento que se les han impuesto en Castrogeriz como hacendados forasteros, se acordó contestar que debe procederse á realizar dichas cuotas en la forma prevenida por el art. 59 del Reglamento de 20 de Abril de 1870.

En el expediente promovido por Juan Esteban Domingo, vecino de San Martin de Rubiales, quejándose de varias ilegalidades que suponía cometidas por el Alcalde de aquel distrito, dióse cuenta de la comunicacion de este, acompañando la informacion en que aparece ser falsa la afirmacion hecha por el reclamante de que no se le permitía ejercer libremente el oficio de Capataz de bodegas en aquella localidad, y se acordó absolver al referido Alcalde de la multa y apercibimiento que se le impusieron con fecha 1.º de Mayo último, reservándole el derecho de que se crea asistido en la esfera correspondiente contra el Juan Esteban Domingo.

En el expediente formado á instancia de D. Santiago Rueda, vecino de Villanueva la Blanca, distrito municipal de la Merindad de Castilla la Vieja, reclamando contra el procedimiento de apremio con que el Alcalde le ha perseguido para el pago de 70 rs. que exigió á Hipólito Nobales en 17 de Noviembre último, como rematante que era del impuesto de consumos en el referido pueblo de Villanueva, por los derechos de una cuba y un pellejo de vino que dicho Nobales condujo despues al pueblo de Sobrepeña para el consumo del cura Don Guillermo Lopez, se acordó anular el juicio administrativo, en cuya virtud se exige al reclamante la cantidad referida, por haberlo incoado, no el interesado Nobales, sino el indicado Sr. Lopez, extraño á este asunto, reservando al Hipólito Nobales el derecho de reclamar donde corresponda.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de Gregorio Chaves, vecino de Espinosa de los Monteros, oponiéndose

al arbitrio establecido en aquel distrito municipal, y del informe del Ayuntamiento sobre dicho asunto, se acordó desestimarla, como improcedente.

En el expediente de competencia promovida por el Sr. Gobernador de esta provincia requiriendo de inhibicion al Juez de primera instancia de Villadiego en un interdicto posesorio, sobre el terreno titulado Espinosilla, radicante en término de San Martin de Lines, jurisdiccion del distrito municipal de Escalada, que habiendo sido enagenado por el Estado á D. Antonio San Juan Vicario, vecino de Sargentos de la Lora, fué ocupado por acuerdo del Alcalde de Escalada para el ejercicio de una servidumbre de cañada existente á juicio de dicha autoridad sobre el referido terreno antes de su venta por el Estado, dióse cuenta del testimonio que remite el Sr. Gobernador de la providencia del Sr. Juez de primera instancia de Villadiego, declarándose competente bajo los fundamentos siguientes: 1.º, que en ninguna de las comunicaciones exhibidas por los demandados en el interdicto se hace referencia acerca del pueblo de San Martin de Lines: 2.º, que los pedáneos no ejercen jurisdiccion propia mas que en ciertos y determinados casos que no tienen relacion con el presente, y que el de expresado pueblo no pudo ni debió legalmente tomar una medida tan arbitraria como la de que los ganados destrozasen los frutos de un terreno, en cuya quieta y pacífica posesion se hallaba D. Antonio San Juan, sin acuerdo prévio y mandato especial del Municipio, acuerdos y órdenes que no existen: 3.º, que las comunicadas por la Administracion y por la Diputacion de esta provincia solo se referian á que el Alcalde popular de Escalada deslindase el terreno de Espinosilla y procesara á los que se interesasen en las servidumbres públicas, determinaciones conocidamente laudables y aceptadas para impedir los conflictos y perjuicios que vinieron despues: 4.º, que lejos de acatarlas y cumplirlas como debió hacerlo el Presidente del Ayuntamiento de Escalada, se desentendió de ello por mucho tiempo; y cuando las puso en ejecucion fué uno y dos años despues de su fecha, y transcurrido ya un mes desde que consumó el despojo que tan graves y trascendentales perjuicios ocasionara al poseedor del terreno y dueño legítimo de su fruto: 5.º, que en este caso no tienen aplicacion las leyes que se citan por el Sr. Gobernador, pues los acuerdos sobre el particular de la Diputacion y de la Administracion económica no tenían por objeto el despojo de la posesion, y si únicamente el de que se ejecutase el deslinde de la cañada, se multara y procesara á los que en la servidumbre se intrusasen, y que de esto á lo que dispusieron los precitados Alcaldes hay una diferencia marcadísima: 6.º, que al obrar de una manera tan imprudente y violenta el Alcalde de Escalada se extralimitó por completo de las órdenes de sus legítimos superiores; y que al disponer que atravesasen los ganados el término de Espinosilla, destrozando sus frutos,

lejos de funcionar dentro del círculo de sus atribuciones gubernativas, ó por obediencia debida, llevó á efecto el despojo como particular, quedando sujeto á las responsabilidades que la ley impone á los que atropellan los inviolables derechos del poseedor legítimo de una finca: 7.º, que se halla en el mismo caso, aunque mas evidente y claro, el haber obrado como particular y sin ejercer funciones administrativas que le confiera ley alguna por derecho propio el Pedáneo de San Martin de Lines al tomar las disposiciones de que queda hecha referencia: 8.º, que no tiene aplicacion lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1839 sobre interdictos, cuando no existe providencia alguna de la autoridad gubernativa sobre el particular á hechos á que se refieren aquellos, ni puede hoy considerarse tal providencia dictada en virtud de legítimas atribuciones: 9.º, que no pueden provocarse competencias sobre juicios fenecidos y cumplimentados en alguna de sus partes, ni despues de sentenciados ejecutoriamente y pasados los fallos en autoridad de cosa juzgada, en cuyos casos se halla el interdicto de recobrar la posesion del terreno de Espinosilla, propuesto á nombre de D. Antonio San Juan Vicario, vecino de Sargentos de la Lora.

Cuyos fundamentos se hacen descansar en las disposiciones legales siguientes: Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 26 de Mayo de 1837, 3 de Abril de 1839, 14 de Setiembre de 1860, 20 de Agosto de 1864 y 1.º de Abril de 1865, y las del Consejo de Estado de 11 de Enero y 2 de Mayo de 1866 y 6 de Junio de 1867; y se acordó contestar al Sr. Gobernador que ha lugar á sostener la competencia suscitada, en razon á que el Alcalde de barrio obró en union con el popular de Escalada al disponer la ocupacion de la finca en cuestion para el paso de los ganados, quedando por lo tanto sin valor alguno los fundamentos 1.º, 2.º y 7.º en que descansa la providencia indicada, á que es un hecho indudable la existencia de la servidumbre pecuaria sobre el mismo en favor de los vecinos de Escalada y otros pueblos, toda vez que fué respetada por dicho D. Antonio desde el año en que hizo su compra hasta el de 1870 en que la roturó y sembró, cuyos actos dieron lugar á la determinacion del Alcalde de Escalada, y cuyo cumplimiento dió lugar al interdicto de que se trata: á que el Alcalde estuvo dentro del círculo de sus atribuciones al adoptar dicha determinacion, puesto que se ajustó á lo que dispone el art. 5.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1858 y en virtud de las atribuciones que le confiere el párrafo 5.º art. 78 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, sin que pueda calificarse de ilegal la forma en que ejecutó su acuerdo, ya por hallarse conforme con lo que determina la decision dictada á virtud de consulta del Consejo de Estado por el Ministerio de la Gobernacion en 30 de Setiembre de 1838, ya porque no había otro medio de evitar los incalculables daños que á los ganaderos

podian causarse por impedirles el ejercicio de la servidumbre referida: á que hallándose dentro del círculo de sus atribuciones el Alcalde de Escalada al dictar y poner en ejecución la medida administrativa de que se trata no podía esta dar lugar al interdicto de recobrar que se ha sustanciado, por impedirlo el art. 57 de la ley municipal vigente; y por último, á que la doctrina de que no puedan provocarse competencias sobre juicios fenecidos no tiene aplicación al presente caso, en que se trata de un interdicto posesorio, y tienen por consiguiente aplicación las decisiones del Gobierno dictadas á consulta del Consejo de Estado de 30 de Setiembre de 1858, 4 de Marzo, 22 de Abril y 25 de Diciembre de 1866 y 11 de Enero del 67, en que se determina que las sentencias de los interdictos no cierran el camino á las competencias de jurisdicción.

Asimismo se acordó manifestar al Sr. Gobernador que, según el núm. 2.º de la orden de S. A. el Regente de 6 de Abril de 1870, es la sala contencioso-administrativa de la Audiencia la que debe prestar el informe en toda clase de asuntos de carácter económico, como es el de que se trata.

En el expediente instruido á instancia de Tomás García y García, vecino de La Horra, quejándose de abusos respecto á la administración municipal de aquella villa, se acordó prevenir al Ayuntamiento: 1.º, que se formen las cuentas municipales del referido distrito correspondientes á los años de 1867 á 68, 68 á 69 y 69 á 70, según está prevenido: 2.º, que si los 20.383 rs. 80 céntimos que la Junta dice que tiene el Ayuntamiento por recaudar de presupuestos de varios años en primeros contribuyentes no corresponden á alcances de cuentas municipales, obligue á los deudores á su reintegro, ejercitando en caso de resistencia por parte de los mismos la vía de apremio, y que se dé conocimiento de este acuerdo al reclamante.

Se acordó pedir informe al Ayuntamiento de Villalmanzo acerca de si es un sobrante de la vía pública el solar concedido á D. Ciriaco Martínez, de aquella vecindad, por la Corporación municipal, ó en otro caso á quien pertenecía dicho solar.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Lerena el expediente sobre el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Villalmanzo solicitando enagenar la casa de Ayuntamiento para emplear su producto en la construcción de una cárcel.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de una comunicación del Alcalde de Cogollos pidiendo que se obligue al Alcalde de la cabeza de partido á que incluya en el presupuesto de gastos carcelarios el sueldo que devenga el Alcalde de la cárcel de Cogollos por la custodia de los presos transeúntes, se acordó desestimarla, como improcedente.

En el expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Torrepadre, consultando sobre los medios de que debe valerse para verificar la cobranza del re-

partimiento de dicha localidad, se acordó manifestar al referido Alcalde que haga por que en Torrepadre se cumpla la ley de 25 de Febrero del año último, el Reglamento para su ejecución de 20 de Abril del mismo año y las circulares de 16 y 31 de Enero próximo pasado.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de instancia dirigida por el Ayuntamiento de Buniel solicitando la devolución de varios depósitos necesarios que tiene en la Caja general con el objeto de cubrir las atenciones del presupuesto, se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable, advirtiendo que los billetes del Tesoro que obtengan deben ingresar en las arcas municipales; y si el Ayuntamiento necesitara enagenarlos para cubrir las obligaciones del presupuesto, necesita autorización para ello, sin que pueda disponer entretanto mas que de los intereses.

En el expediente promovido por Domingo García, vecino de Berzosa de Bureba, dióse cuenta de la comunicación que con fecha 26 de Mayo dirige el Alcalde, en que manifiesta que el reclamante es en deber al Municipio 1.166 rs. en razón á las introducciones de 356 cántaras de vino, 10 de aguardiente y 26 arrobas de aceite; y se acordó prevenir á la Corporación municipal que con intervención del interesado se acredite ante el Juzgado municipal, bien por documentos ó por testigos la certeza de las introducciones referidas, y verificada que sea dicha justificación se lleve á efecto la compensación á que dicho Alcalde se refiere.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Zumárraga el expediente promovido por la representación del Excmo. Sr. Duque de Frias sobre que se le satisfagan los réditos de un censo que le adeuda el Distrito municipal de la Puebla de Arganzon.

Se acordó que se devuelvan al Alcalde de Abajas las cuentas tomadas á Juan Rojas Moradillo, Alcalde que fué de dicho distrito en el año económico de 1866 á 67, para que prevenga al cuentadante la necesidad de rendirlas en forma legal y con los comprobantes necesarios.

En el expediente sobre remate de 700 robles del monte titulado Rionela, perteneciente á la Merindad de Valdeporres, dióse cuenta de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Montes en que ruega al Sr. Gobernador que excite el celo de la Diputación provincial para que se comunique á dicho funcionario el acuerdo de esta Superioridad de 29 de Enero de 1870, por el que se aprobó la subasta verificada el 24 de referido mes y año, y acompañando la certificación de haber satisfecho el rematante en la Depositaria municipal la cantidad de 14.000 reales precio del remate y se acordó manifestar á dicho Sr. Ingeniero que, no existiendo en las oficinas de esta Corporación la carta de pago que acredita el ingreso del precio del remate en la Depositaria municipal de dicha Merindad hasta que él la ha remitido al Sr. Gobernador, no ha podido acordarse que se expida la licencia de corta, anadiéndole

que esta puede concederse tan pronto como el Ayuntamiento acredite haber depositado en la Caja sucursal el ingreso del 5 por 100 del precio del remate que ingresó íntegro en sus arcas.

Se acordó que informe el Sr. Ingeniero Jefe de Montes acerca de la petición dirigida por el Ayuntamiento de Saldaña en solicitud de que se anuncie por seis años el arrendamiento de la caza del monte de dicho pueblo, y de que dicho anuncio se publique antes de que venga la aprobación del plan de aprovechamientos para el próximo año forestal.

En el expediente sobre corta de leñas y carboneo verificado por el contratista D. Ramon Encinas en el monte llamado «Carrasca» de Torresandino, dióse cuenta de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, fecha 1.º del actual, remitiendo el pliego de condiciones para el anuncio de la subasta de 125 quintales métricos de carbon de roble y 10 000 quintales métricos de leña que se hallan retenidos en el referido monte, y se acordó aprobar el indicado pliego y que se proceda á anunciar la subasta.

En el expediente promovido por Don Santos de la Calera y Molinuevo, Maestro de 1.ª enseñanza de Arenillas de Riopisuega, quejándose de la cuota que se le ha señalado en el repartimiento general de dicho pueblo, se acordó comunicar al Sr. Gobernador lo resuelto por esta Corporación en 10 de Abril último, para que se sirva obligar al Alcalde á cumplir lo que en dicha resolución se le previno.

Dióse lectura del oficio del Comisionado principal de ventas de esta provincia remitiendo adjuntos los expedientes de aprovechamiento comun y dehesas boyales de los pueblos de Poza, Santo Domingo de Silos, Milagros, Villalva de Duero, Piedrahita de Juarros, Rucandio, Orabeja, Ojeda, Navas, Santa María de Mercadillo, Royuela, Tordomar, Zael, Cabañes de Esgueva, Pineda de Trasmonte, Villaverde del Monte, Santa Cecilia, Santivañez de Esgueva, Tornadijo, Cebrecos, Retuerta y Villafuertes, á fin de que se certifique de la conformidad que haya de cada uno de los certificados de los Secretarios de Ayuntamientos con las cuentas municipales, contratos, arriendos ó expedientes de subasta de los bienes que solicitan, y se acordó que se expidan las certificaciones indicadas.

La Comisión acordó quedar enterada de la comunicación del Administrador del Hospital del Rey invitando á esta Corporación para que asista á la función religiosa que debe celebrarse en el Monasterio de las Huelgas el día 9 del actual á las diez de su mañana.

Burgos 7 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bus-tillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Propiedades.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de mueras del pozo de Santiuste de la Salina de Poza, y cuyo pliego de condiciones se publicó en el Boletín oficial de esta Provincia de 25 de Mayo último, núm. 82, ha acordado esta Administración se proceda á la tercera, bajo dicho pliego de condiciones y tipo de 25 pesetas 75 céntimos, ó sea con la rebaja del 5 por 100 del anterior, en el día 12 del actual y hora de las doce y media de su mañana en esta Administración, y en las Casas Consistoriales de Briviesca y Poza, y en los términos establecidos en la 2.ª de dichas condiciones.

Lo que se anuncia al público para noticia de los que gusten interesarse en la referida subasta.

Burgos 1.º de Julio de 1871.—Crispulo Collantes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arriendo para la elaboración de sal de la cosecha del presente año de las granjas de la Salina de Rosío, pertenecientes al Estado, ha acordado esta Administración señalar la segunda subasta para el día 12 del actual, bajo el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 95, del martes 20 de Junio último, pero con la rebaja del 5 por 100 en el tipo que se señaló, ó sean 1017 pesetas 25 céntimos.

El remate tendrá efecto en esta Administración y en las casas Consistoriales de Villarcayo y catorce Aldeas de Medina á las 12 de la mañana del día fijado, y en la forma que se establece en la condición 5.ª de las citadas.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Burgos 4 de Julio de 1871.—Crispulo Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Don Antonio Vergara, Juez del Partido de esta villa.

Instruida causa en este Juzgado sobre la desaparición de una caballería menor de la pertenencia de Eugenia Lopez, vecina de esta villa, que tuvo lugar en el día cinco de Mayo último, se encarga á los Alcaldes y autoridades de los pueblos de la provincia investiguen si en ellos se encuentra, á cuyo efecto se estampán á continuación las señas; y en caso afirmativo procedan á su captura y conducción á este Juzgado con la persona en cuyo poder fuese hallada.

Dado en Lerma á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Vergara.

Señas de la caballería.

Pelo color castaño, con bastante greña, de poca alzada, y ya cerrada.

Anuncios oficiales.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Terminando el arriendo de la caza menor del Monte «Laderas ó Cuesta la Isa» propio de Saldaña, se saca á nueva licitacion la misma por seis años bajo el tipo de cien pesetas anuales.

La subasta tendrá lugar el dia 17 de Julio próximo venidero en el local del Ayuntamiento de Saldaña, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo, ante Escribano público y empleado del ramo designado al efecto.

El pliego de condiciones para la subasta estará de manifiesto en el local de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para el acto.

Burgos 15 de Junio de 1871.—El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

CUERPO DE COMUNICACIONES.

Subinspeccion de Burgos.

Se halla vacante en esta Seccion la plaza de Peaton de Villadiego á Solresgudo con la dotacion anual de 540 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869.

Los aspirantes á dicha plaza acudirán al Gobierno civil de la Provincia por medio de instancia, escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado que acredite su buena conducta del Alcalde ó Juez de Paz del pueblo de su naturaleza, acompañando tambien el original ó copia de su licencia si el solicitante hubiere servido en el Ejército, y cuantos documentos se refieran á servicio que haya podido prestar ó se halle prestando al Estado.

El plazo para la admision de solicitudes será el de un mes á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Lo que se publica de orden del Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

Burgos 28 de Junio de 1871.—El Subinspector, Francisco R. Sesmero.

Se halla vacante en esta Subinspeccion la plaza de Peaton de esta Capital á los pueblos de Gamonal, Villafria y Rubena, con la dotacion anual de 450 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del Decreto de 29 de Octubre de 1869.

Los aspirantes á dicha plaza acudirán al Gobierno civil de esta Provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado que acredite su buena conducta, acompañado del original ó copia de su licencia si hubiere servido en el Ejército, y cuantos documentos se refieran á servicios que haya podido prestar ó se halle prestando al Estado.

El plazo para la admision de estas solicitudes será el de un mes, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Lo que se publica de orden del Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

Burgos 1.º de Julio de 1871.—El Subinspector, Francisco R. Sesmero.

Se halla vacante la plaza de Peaton de Quintanilla Escalada á Gallejones, con la dotacion anual de 400 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869.

Los aspirantes á dicha plaza acudirán al Gobierno civil de la provincia por medio de instancia, escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado que acredite su buena conducta del Alcalde ó Juez municipal del pueblo de su naturaleza y el original ó copia de su licencia si el solicitante hubiere servido en el Ejército, ó cuantos documentos se refieran á servicios que haya podido prestar ó se halle prestando al Estado.

El plazo para la admision de estas instancias será el de un mes desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se publica de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Burgos 3 de Julio de 1871.—El Subinspector, Francisco R. Sesmero.

COMISARÍA DE GUERRA de Burgos.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: que no habiendo causado remate la subasta celebrada el veinte de Junio último para contratar el lavado de ropas del Hospital Militar de esta Plaza por término de un año, contable desde que el remate sea aprobado por la Superioridad, y dos meses mas de prórroga si conviniese á la Administracion Militar, se convoca por el presente á otra segunda subasta, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 10 del corriente en esta Comisaría de Guerra, bajo las condiciones del pliego que desde hoy se halla en la misma de manifiesto.

Si alguna persona quisiera tomar parte en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, que lo realizará á la indicada; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que se presente con posterioridad, y serán desechadas las que excedan del precio que se designa como limite, á saber: nueve céntimos de peseta por el lavado de cada sábana, nueve id. por el de cada camisa, nueve id. por el de cada jergon, nueve id. por el de cada funda de colchon, nueve id. por el de cada colcha, nueve id. por el de cada manta, tres id. por el de cada servilleta, tres id. por el de cada cabezal ó funda, tres id. por el

de cada gorro, tres id. por el de cada mantel, tres id. por el de cada tohalla, y veinticinco id. por el de cada once kilogramos quinientos dos gramos de lana, los que no se hallen redactados en un todo igual al siguiente modelo, y los que no acompañen el talon del depósito de ciento veinte y cinco pesetas hecho en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia.

Burgos 1.º de Julio de 1871.—Valeriano de Gallo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. habitante en la calle de. núm. enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia del día. núm. y pliego de condiciones para contratar el lavado de ropas del Hospital Militar de esta plaza, por término de un año, contable desde que el remate obtenga la aprobacion superior y dos meses mas de prórroga si conviniese á la Administracion Militar, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, bajo la forma establecida en el pliego citado de condiciones, á los precios que á continuacion se expresan, acompañando como garantía de esta oferta el correspondiente talon de depósito, hecho en la Caja Económica, de ciento veinte y cinco pesetas.

Pesetas.

Por el lavado de cada sábana

(tantos céntimos de peseta) . . .

(Y así sucesivamente todas las ropas).

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía constitucional de Ibrillos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, dotada con trescientas treinta pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este distrito en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Ibrillos 2 de Julio de 1871.—El Alcalde, Justo Conde.

Anuncios particulares.

RETRATO DE S. M. EL REY,

autorizado con su firma.

Precio 40 reales.

Este retrato por su gran tamaño, exacto parecido y mérito artístico, ejecutado por el Sr. Blanco, profesor de la escuela de Bellas Artes de Madrid, es el único digno de figurar en los Municipios, Establecimientos públicos y Colegios, y el mejor de cuantos se han ejecutado, por lo que le recomendamos á los Alcaldes de la Provincia, advirtiéndoles va firmado por su elector.

Se vende en Burgos en el Centro de Suscripciones, librería y Encuadernacion de Calisto Avila, Plaza Mayor, núm. 41.

4—5

ALMACENES DE FERRETERÍA (Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados.

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes. Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de Paris.

Palas, cestos y picachones. Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor. Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferretería.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 2

DEPÓSITO DE CHOCOLATES

DE LA GRAN FÁBRICA DE MÁLAGA,

titulada

LA RIOJANA,

de los Sres. Lopez Hermanos.—Espolon núm. 8, junto al Arco de Santa María, contiguo á la Sastrería de Riveras.

¡Gustad! ¡Gustad! y comparad!

El crédito que gozan estos chocolates es debido á que esta Fábrica está situada en Málaga, que como puerto de mar, hay siempre abundancia de cacao y azúcares, lo que hace poder elegir lo mejor y mas barato y comprar con una diferencia muy notable á las del interior. Esto unido á que esta Fábrica elabora 5.000 libras diarias con máquinas que reunen los últimos adelantos conocidos hasta el día, hacen poder ofrecer nuestros chocolates como superiores á todos. Excelente molido, gusto á puro cacao, todas son cualidades que resplandecen tan solo con romper las elegantes cubiertas con que se hallan adornados. Dos años venimos expendiendo nuestros chocolates en esta poblacion, donde hemos conseguido el éxito mas completo consiguiendo un gran número de consumidores; y deseosos de dar á conocer estos chocolates en todos los pueblos de la provincia, y á fin de que los que se dedican á vender este artículo puedan obtener algunas ventajas, les ofrecemos el descuento del 6 por 100 en los chocolates desde 5 rs. en adelante, y el 4 por 100 en los de 4 rs.

PRECIOS.

Soconusco con vainilla . . .	12 rs. libra.
Soconusco	12 id.
Primera clase	8 id.
Segunda id.	7 id.
Tercera id.	6 id.
Cuarta id.	5 id.
Quinta id.	4 id.

Regalamos unas elegantes Cajas á todo el que lleve 6 libras de chocolate, que contienen desde el precio de 7 rs. en adelante.

Tenemos tambien un gran surtido de Tés y Cafés de los mas aromáticos.

Nota. Con objeto de que no se confunda nuestro depósito con los demás de la poblacion, reproducimos otra vez las señas de nuestra casa, Espolon número 8, junto al Arco de Santa María contiguo á la Sastrería de Riveras. 1

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.